



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia,
Administración Pública e Interior
Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la consulta pública previa del anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía se publicó el día 29 de enero de 2021, estableciéndose un plazo de participación desde el 1 de febrero hasta el 19 de febrero. Durante dicho periodo se han recibido ocho aportaciones en la dirección de correo electrónico habitada al efecto. De tales aportaciones se ha realizado un resumen en el correspondiente informe de valoración, con indicación de la persona o entidad que realiza la aportación.

Y para que conste, a los efectos oportunos se extiende la presente diligencia.

Sevilla, 7 de abril de 2021

Fdo.: Fernando Jaldó Alba



ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Atendiendo al conjunto de alegaciones formuladas y considerando su reiteración en muchos aspectos, se ha considerado oportuno agruparlas para su respuesta en los siguientes grupos de materias:

1. Problemática suscitada por la incorporación del Grupo B. Introducción de una escala específica para dicho grupo.
2. Consolidación del personal interino/laboral.
3. Voluntariado de bomberos.
4. Mantenimiento de las denominaciones tradicionales (Bombero, Cabo, Sargento, etcétera).
5. Incorporación de criterios para establecer las dotaciones mínimas de los equipos de intervención.
6. Propuestas de acceso del personal, carrera y cualificación del personal.
7. Introducción de una escala superior o "Directiva".
8. Oficialización del método "Arcón".

ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGANTE	1	2	3	4	5	6	7	8
UGT	X							
CSI-CSIF		X	X	X	X			
SAB	X	X				X		
APIE EMERGENCIAS	X					X	X	
M. [REDACTED] P. [REDACTED] M. [REDACTED]	X	X	X					
J. [REDACTED] P. [REDACTED] G. [REDACTED]								X
F. [REDACTED] J. L. [REDACTED] S. [REDACTED]								X

1. Problemática suscitada por la incorporación del Grupo B.

- La formación profesional de bombero existe. Los correspondientes currículos han sido desarrollados por la Consejería competente en materia de educación. Concretamente, mediante la Orden de 31 de noviembre de 2018, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Emergencias y Protección Civil y la Orden de 29 de enero de 2020, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil. Por su parte, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía está adecuando su oferta a formativa a las cualificaciones profesionales que integran dichos títulos de formación profesional.
- Actualmente está en tramitación el Anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía, que establecerá determinaciones y concreciones sobre el Grupo B, tales como el intervalo de niveles u otros aspectos concretos.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		07/04/2021	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- La propuesta de incorporación de una escala adicional (“Especialista”), además de inducir a confusión entre los conceptos de puesto y categoría profesional, no aporta ninguna solución respecto del paso del grupo C1 al A2 por promoción interna para los titulados superiores, salvo que, dicha escala quede al margen del personal operativo (bomberos, cabos, sargentos, ...) y referida a otro personal residual (informáticos, teleoperadores, mecánicos...).
- En cuanto a la posible inexistencia de personal titulado suficiente, hay que informar que el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales ha modificado el procedimiento de acreditación estableciendo a partir del segundo trimestre del presente año, un procedimiento abierto y permanente, de tramitación telemática, que estará referido a todas las unidades de competencias profesionales incluidas en la oferta existente de Formación Profesional en Andalucía vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- El propio Estatuto Básico del Empleado Público da la solución al problema, al establecer en su disposición transitoria tercera que “los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto”.

Por todo ello, no se aceptan las aportaciones presentadas, con independencia de que las mismas se vuelvan a plantear en los trámites de audiencia e información pública.

2. Con relación a la consolidación del personal interino.

- Se trata de una cuestión recurrente que se ha planteado ya desde 2002. Actualmente se encuentra regulado en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público en vigor y respecto del que esta propuesta puede entrar en colisión, si consideramos su carácter básico.
- Hay que tener en cuenta los precedentes al respecto y el alcance limitado de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre y del Estatuto Básico del Empleado Público que, como aquella, previó disposiciones especiales para la consolidación del empleo temporal que no han conseguido erradicar esta figura de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- En última instancia, son las entidades titulares de los servicios las responsables de la incorporación de su personal.

Por esto, no se aceptan las aportaciones realizadas. No obstante, podría eventualmente considerarse a la vista del nuevo anteproyecto de Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía, actualmente en tramitación, por si estableciese una solución al respecto.

3. En relación con el Voluntariado de Bomberos.

- Es materia que excede el objeto del Anteproyecto según la definición del Grupo de Trabajo y que ya cuenta con regulación suficiente tanto por la Ley 2/2002 como por la normativa de voluntariado y jurisprudencia para su interpretación.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En cuanto a la posibilidad de establecer una evaluación de puestos de trabajo por tal causa, no parece oportuna la regulación de situaciones al margen de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, ni establecer obligaciones específicas al respecto que pudieran afectar a la autonomía local.
- En todo caso, la materia que nos ocupa es susceptible de una acción voluntaria, como queda definido en propia Ley 2/2002, de 11 de noviembre, y en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado que, en su disposición adicional segunda, precisamente referida a la materia de emergencias y protección civil, dispone que, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, sin perjuicio del carácter supletorio de la misma.
- Hay que tener en cuenta que son numerosas las organizaciones, incluidas las propias administraciones públicas que promueven esta actividad en el ámbito nacional e internacional. Cuestión aparte es que en determinados casos se haya vulnerado la normativa de aplicación.

De acuerdo con lo expresado, no se aceptan las observaciones formuladas.

4. Mantenimiento de las denominaciones tradicionales (Bombero, Cabo, Sargento...).

- En relación con la propuesta de mantener las denominaciones tradicionales, se trata de una cuestión de oportunidad. Las denominaciones propuestas en este anteproyecto fueron acordadas en su día por el Grupo de Trabajo constituido en el seno del Consejo Andaluz del Fuego.

De acuerdo con lo expuesto, no se aceptan estas aportaciones.

5. Incorporar criterios para las dotaciones mínimas de los equipos de intervención.

- En cuanto a la propuesta de incorporación de una referencia a las dotaciones de los servicios de intervención, si bien se comparte el fondo de la misma, no resulta sistemática con el lugar donde se pretende ubicar (grupos, escalas y categorías). Debería estar en un precepto sobre las dotaciones mínimas del personal, que no se ha considerado establecer en este Anteproyecto. Además, debería incorporar otros criterios como la naturaleza de la intervención, el riesgo de que se trate o la necesidad de incorporar equipos y medios especiales que determinen la necesidad de una dotación mayor de personal.

No aceptándose esta aportación se puede, no obstante, asumir el compromiso de incorporación en una norma posterior.

6. Propuestas de acceso del personal, carrera y cualificación del personal.

- Como valoración general, hay que indicar que las alegaciones en este sentido exceden la atribución inicial del Grupo de Trabajo (y del Pleno del Consejo Andaluz del Fuego que lo ha informado favorablemente), que asumió el encargo de referir el proyecto de Ley a la clasificación del personal en escalas y categorías.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	07/04/2021	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por otra parte, la definición específica de la capacitación del personal en las distintas escalas y categorías, atendiendo a los distintos niveles educativos que se considera, habrá de ser objeto de múltiples disposiciones, abarcando títulos y currículos de formación profesional, universitarios, entre otros, más allá del limitado alcance de esta norma.

No se aceptan estas propuestas. No obstante, futuras disposiciones de desarrollo y la oferta formativa del IESPA darán contenido a los cursos selectivos de ingreso en las distintas categorías, etc.

7. Introducción de una escala superior o Directiva.

- En cuanto a la introducción de una escala Superior o Directiva, es un aspecto que no ha sido considerado en su momento por el Consejo Andaluz del Fuego y su Grupo de Trabajo.
- En este sentido, se ha considerado que la función directiva y de Jefatura presentan una mayor incidencia en el ámbito de la autonomía local, expresada como autoorganización y dirección de sus propios medios y recursos, por lo que habrán de ser las Entidades titulares de los servicios las que, en aplicación de las facultades que tienen conferidas, den contenido a la función directiva de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Por esto, tampoco se acepta este grupo de aportaciones.

8. Oficialización del Método Arcón.

- Se desconoce el contenido y alcance de la expresión “oficializar por la Junta de Andalucía el Método Arcón” siendo inadecuado hacer oficial una metodología de formación y no sus logros o resultados. En última instancia, se estaría ante una situación de privilegio al Método Arcón, frente a otras opciones disponibles en el mercado e igualmente idóneas para los fines perseguidos, lo que podría incidir en libre ejercicio de las actividades económicas y en la competencia efectiva.
- En todo caso, la creación de unidades caninas de rescate ya está prevista en la Ley 2/2002, por lo que la alegación que se formula está dirigida al desarrollo y aplicación de ésta, no a una eventual modificación, por lo que no resulta adecuada al objeto de la propuesta de anteproyecto que está siendo tramitada.

Por lo expresado, resulta imposible aceptar estas propuestas.

Por último, es necesario informar que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, Andalucía, han presentado aportaciones una vez finalizado el trámite de consulta pública previa. Estas no han sido tenidas en cuenta, pero se les ha solicitado a estas entidades, en la reunión del grupo de trabajo celebrada el día 19 de marzo de 2021, que las vuelvan a presentar en los trámites de audiencia e información pública.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	07/04/2021	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	